

CVOE-02-20210609004066

Señores:

BENIGNO SANTAMARIA OLARTE
Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
Dirección: predio Puerto Nuevo
Vereda Naguaya según F.M.I y último título **Brasilia** según norma de uso de suelo
Paratebueno, Cundinamarca

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 0675 del 10 de mayo de 2021 - predio CVY-02-120A, identificado con folio de matrícula N° 160-27130.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

HACE SABER

Que el día diez (10) de mayo de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** expidió la Resolución de Expropiación N° 0675, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Cumaral- Paratebueno. Unidad Funcional 02, predio Rural denominado Puerto Nuevo, Vereda Naguaya (según F.M.I, último título) Brasilia según norma de uso de suelo, Municipio de Paratebueno, Departamento de Cundinamarca.*”, cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-02-20210609004066

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060006755

"20216060006755"

Fecha: 10-05-2021

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL sector Cumaraí Paratebueno. Unidad Funcional 02, predio Rural denominado Puerto Nuevo, Vereda Naguaya. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 de fecha 27 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinados a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

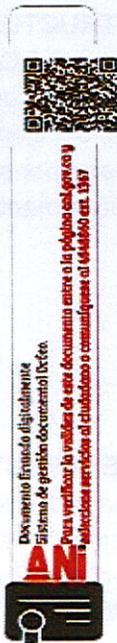
Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Página 1 de 7



CVOE-02-20210609004066

RESOLUCIÓN No. 20210609006755 - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector **Cumarál Paratebueno**, Unidad Funcional 02, predio Rural denominado **Puerto Nuevo, Vereda Naguaya**.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2015, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S**, identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado **Corredor vial Villavicencio - Yopal**.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CVY 02-120A**, de fecha 22 de septiembre de 2020, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S**, en el tramo **Cumarál-Paratebueno**, con un área de terreno requerida de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO COMA SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (874,76 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará al **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial **KM 61+099,59 (D)** y final **KM 61+248,78 (D)**, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado **Puerto Nuevo, Vereda Naguaya** (según F.M.2. último trazo) **Brasilía** según norma de uso de suelo, Municipio de Paratebueno, Departamento de Cundinamarca, identificado con cedula catastral N° **25530-00-01-00-00-0001-0252-0-00-00-0000** y número predial anterior **25530-00-01-0001-0252-000** certificado catastral, folio de matrícula inmobiliaria N° **160-27130** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Gachetá y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de ciento cincuenta metros (150,00 m), del punto 1 al punto 3, con que conduce de Cumarál a Paratebueno; **SUR:** En longitud de ciento cincuenta coma cero ocho metros (150,08 m) del punto 4 al punto 9, con área sobrante del predio "PUERTO NUEVO"; **ORIENTE:** En longitud de dos coma cincuenta y seis metros (2,56 m) del punto 3 al punto 4, con el caño San Lorenzo.; **OCCIDENTE:** En longitud de cinco coma ochenta y tres metros (5,83m) del punto 9 al punto 1 con el predio "RANCHO SINALOA".

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante el informe técnico de fecha 22 de septiembre de 2020, estableció que "del área requerida por el proyecto Villavicencio - Yopal, 21,23 m² corresponden al área en ronda, del caño "San Lorenzo".

Las zonas de terreno se requieren junto con las especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o especies

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
Tuno Roso	1	Un
Ceiba	1	Un
Chizo Sabanero	1	Un

(ficha predial No. CVY 02-120A de fecha 22 de septiembre de 2020)

Página 2 de 7



CVOE-02-20210609004066

RESOLUCIÓN No. 2021060006755 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL sector Cumarsal Paratebueno. Unidad Funcional 02, predio Rural denominado Puerto Nuevo. Vereda Naguaya. "

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No 6436 de fecha 02 de diciembre de 2004 otorgada en la Notaria Primera de Villavicencio.

Que el señor **BENIGNO SANTAMARIA OLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.655.871, es el titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, quien adquirió de la siguiente manera: la cuota parte del 95% del predio por compraventa realizada a la sociedad **INVERSIONES CEBALLOS CADAVID Y CIA S EN C.** mediante escritura pública de N° 2438 del 25 de julio de 2000, otorgada por la Notaria Veintitrés de Bogotá. Inscrita en la anotación N° 7 del folio de matrícula inmobiliaria N° 160-27130 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta. Y el restante 5% del predio lo adquirió por compraventa realizada a la señora **EFIGENIA SANDOVAL GUEVARA**, mediante escritura pública N° 6436 del 02 de diciembre de 2004 otorgada en la Notaria Primera de Villavicencio. Inscrita en la anotación N° 8 del folio de matrícula inmobiliaria N° 160-27130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 29 de septiembre de 2020, en el cual conceptuó que es **NO ES VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria; debiéndose adelantar el proceso de expropiación por vía judicial.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria N° 160-27130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, sobre el inmueble recae el siguiente gravamen:

- **EMBARGO PENAL Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO.** Registrado mediante Oficio 11028 Del 28-02-2014 expedido por la Fiscalía 42 E.D. de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos de la Fiscalía General de la Nación, Debidamente inscrita en la anotación N° 9 del folio de matrícula inmobiliaria N° 160-27130.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el inmueble y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ**, el avalúo comercial corporativo del INMUEBLE.

Que la **CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ** emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 15 de marzo de 2019 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de **TRES MILLONES VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.026.426)**, que corresponde al área de terreno requeuda, cultivos y especies establecidas en ella.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 15 de marzo de 2019, y aprobado por el Consorcio Interventores 4G-2 mediante oficio 462IVY0215-3924-19 de fecha 04 de octubre de 2019, formuló Oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20191010006202** de fecha 31 de octubre de 2019, dirigida al titular del derecho real de dominio inscrito el señor **BENIGNO SANTAMARIA OLARTE**.

Que, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio N° **CVOE-02-20191010006204**, expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-02-20191010006202** de fecha 31 de octubre de 2019, dirigida a **BENIGNO SANTAMARIA OLARTE**, oficio de citación remitido por correo certificado Interrapidísimo, mediante factura N° 700030014307 con fecha 8 de noviembre de 2019, el cual fue recibido por **LIVEDT SANTAMARIA MORA**, el día 9 de noviembre de 2019, y certificado por la empresa de envíos el día 10 de noviembre de 2019.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante oficio **CVOE-02-2019113006946**, expidió la notificación por aviso de la oferta formal de compra N° **CVOE-02-20191010006202**, dirigida a al señor **BENIGNO SANTAMARIA OLARTE**, notificación enviada por correo certificado el día 20 de noviembre de 2019, mediante empresa de correspondencia **INTERRAPIDISIMO**, con el número de guía/envío, 700030268934, con certificado de entrega en fecha 21 de noviembre de 2019, recibida por **BENIGNO SANTAMARIA OLARTE**, quedando notificada por aviso la oferta formal de compra el 22 de noviembre de 2019.

Que mediante oficio No. **CVOE-02-20191010006206**, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No **CVOE-02-20191010006202** de fecha 31 de octubre de 2019; ésta misma fue registrada en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 160-27130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante oficio **CVOE-02-20191029006599**, se dió a conocer a la Fiscalía 42 E.D. de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos de la Fiscalía General de la Nación, de la expedición del oficio de Oferta Formal de Compra No **CVOE-02-20191010006202** de fecha 31 de octubre de 2019.

Página 3 de 7



CVOE-02-20210609004066

RESOLUCION No. 2021060006755 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Cumaral Paralebueno. Unidad Funcional 02, predio Rural denominado Puerto Nuevo, Vereda Naguaya. "

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante oficio CVOE-02-20191029006500, se dio a conocer a la **Sociedad de Activos especiales S.A.E.**, de la expedición del oficio de Oferta Formal de Compra No CVOE-02-20191010006202 de fecha 31 de octubre de 2019.

Que posterior a la notificación de la oferta formal de compra, y con base en la dinámica de adquisición predial fue necesario actualizar los insumos de la ficha predial CVY-02-120A, dejando como área requerida **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO COMA SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (874,76m²)**, razón por la cual la **CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ**, ajustó el valor establecido en el informe técnico de avalúo comercial de fecha 10 de octubre de 2020, por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.828.369)** discriminado de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	UND	AREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO – Area Requerida					
Unidad Fisiográfica 1	Area requerida	m ²	853,53	\$3.064,00	\$2.615.215,92
Unidad Fisiográfica 2	Ronda de no	m ²	21,23	\$3.064,00	\$ 65.048,72
Total Terreno					\$2.680.264,64
CONSTRUCCIONES					
No posee construcciones					\$0,00
Total Construcciones					\$0,00
CONSTRUCCIONES ANEXAS					
No posee construcciones					\$0,00
TOTAL ANEXOS					\$0,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos permanentes					\$148.104,00
Total Cultivos y/o elementos Permanentes					\$148.104,00
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$2.828.368,64
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA (VALOR ADOPTADO)					\$2.828.369,00

Fuente Avalúo Comercial Corporativo de fecha 10 de octubre de 2020

Que, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial de fecha 10 de octubre de 2020, y aprobado en fecha 22 de octubre de 2020 por el Consorcio Interventores 4G-2, mediante oficio No. 4G2VIYO215-5990-20, formuló el Alcance a la Oferta Formal de Compra mediante oficio No. CVOE-02-20201103006863 de fecha 20 de noviembre de 2020, dirigida al propietario el señor **BENIGNO SANTAMARIA OLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.655.871.

Que, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio N° CVOE-02-20201103006864, expidió la citación para la notificación personal del alcance a la Oferta Formal de Compra No CVOE-02-20201103006863 de fecha 20 de noviembre de 2020, dirigida a **BENIGNO SANTAMARIA OLARTE**, oficio de citación remitido por correo certificado Interrapidísimo, mediante factura N° 700045649519 con fecha 25 de noviembre de 2020, el cual fue recibido con firma ilegible **MARI CASTELLANOS**, el día 4 de diciembre de 2020.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante oficio CVOE-02-20201211007748, expidió la notificación por aviso del alcance a la oferta formal de compra N° CVOE-02-20201103006863, dirigida a al señor **BENIGNO SANTAMARIA OLARTE**, aviso enviado por correo certificado el día 15 de diciembre de 2020, mediante empresa de correspondencia **INTERRAPIDISIMO**, con el número de guía/envío 700046929555 el cual fue recibido con firma ilegible el 28 de diciembre de 2020, quedando notificada por aviso la oferta formal de compra el 29 de diciembre de 2020.

Que mediante oficio No. CVOE-02-20201103006865, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, la inscripción del alcance a la Oferta Formal de Compra No CVOE-02-20201103006863 de fecha 20 de noviembre de 2020, ésta misma fue registrada en la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria No. 160-27130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante oficio CVOE-02-20201119007247, se dio a conocer a la **Fiscalía 42 E.D.**, de la **Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos de la Fiscalía General de la Nación**, de la expedición del oficio del alcance a la Oferta Formal de Compra No CVOE-02-20201103006863 de fecha 20 de noviembre de 2020.

Página 4 de 7



CVOE-02-20210609004066

RESOLUCION No. 20216060006755 - Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Cumara Paratebuena. Unidad Funcional 02, predio Rural denominado Puerto Nuevo, Vereda Naguaya.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, mediante oficio CVOE-02-20201119007246, se dio a conocer a la Sociedad de Activos especiales S.A.E, de la expedición del oficio del alcance a la Oferta Formal de Compra No CVOE-02-20201103006863 de fecha 20 de noviembre de 2020.

Que mediante memorando No. 20216040062003 del 16 de abril de 2021, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-02-120A, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, con radicado ANI No. 20214090348472.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE, al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1582 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1682 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Que la zona de terreno requerida identificada con la ficha predial CVY 02-120A de fecha 22 de septiembre de 2020, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, en el tramo Cumara-Paratebuena, con un área de terreno requerida de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO COMA SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (874,76 M2), se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial KM 61+099,59 (D) y final KM 61+248,78 (D), que se segrega de un predio de mayor extensión denominado Puerto Nuevo, Vereda Naguaya (Sector F.M.I. Urban. Itabí) - Brasilia Municipio de Paratebuena, Departamento de Cundinamarca, identificado con cedula catastral N° 25530-00-01-00-00-0001-0252-0-00-00-0000 y número predial anterior 25530-00-01-0001-0252-000 según certificado catastral, folio de matrícula inmobiliaria N° 160-27130 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Gachetá y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: tomados de la Ficha Predial: NORTE: En longitud de ciento cincuenta metros (150,00 m), del punto 1 al punto 3; con que conduce de Cumara a Paratebuena; SUR: En longitud de ciento cincuenta coma cero ocho metros (150,08 m) del punto 4 al punto 9; con área sobrante del predio "PUERTO NUEVO"; ORIENTE: En longitud de dos coma cincuenta y seis metros (2,56 m) del punto 3 al punto 4; con el caño San Lorenzo.; OCCIDENTE: En longitud de cinco coma ochenta y tres metros (5,83m) del punto 9 al punto 1 con el predio "RANCHO SINALOA".

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S mediante el informe técnico de fecha 22 de septiembre de 2020, estableció que "del área requerida por el proyecto Villavicencio - Yopal, 21,23 m² corresponden al área en ronda, del caño "San Lorenzo".

Las Zonas de terreno se requieren junto con las especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o especies

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
Tuno Roso	1	Un
Ceiba	1	Un
Chizo Sabanero	1	Un

(ficha predial No. CVY 02-120A de fecha 22 de septiembre de 2020)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor BENIGNO SANTAMARIA OLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.655.871, en calidad de titular del derecho real de dominio del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 85 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Página 5 de 7



CVOE-02-20210609004066

RESOLUCIÓN No. 2021060006755 - *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVIGENCIO YOPAL, sector Cumaral Paratebueno, Unidad Funcional 02, predio Rural denominado Puerto Nuevo, Vereda Naguaya.* "

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **Fiscalía 42 E.D. de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos de la Fiscalía General de la Nación**, en razón a que se encuentra inscrito el **EMBARGO PENAL Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO**, registrado mediante Oficio 11028 Del 28-02-2014 (anotación N° 9).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10-05-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vial de Oriente S.A.S
Leila Martinez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE – ANI

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COORD)

Página 6 de 7



CVOE-02-20210609004066

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio de citación **CVOE-02-20210512003427** del 13 de mayo de 2021, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S.**, convocó al señor BENIGNO SANTAMARIA OLARTE, a comparecer a notificarse de la mencionada Resolución de Expropiación N° 0675 del 10 de mayo de 2021; citación que fue remitida el 14 de mayo de 2021 a la dirección del predio por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700054426353 y recibido el 29 de mayo de 2021, según certificación de entrega expedida por la empresa de mensajería el 02 de junio de 2021, siendo ésta radicada en las oficinas de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVIORIENTE el día 03 de junio de 2021.

Que, posterior al envío de la citación para la notificación de la Resolución, se evidenció que el señor BENIGNO SANTAMARIA OLARTE, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 6.655.871, se encuentra fallecido de conformidad con el registro civil de defunción con número serial 05898341 expedido por la Registraduría del Estado civil de Paratebueno – Cundinamarca; por lo que se dirige el trámite de notificación a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

En consecuencia, mediante oficio **CVOE-02-20210531003847** se procedió a publicar la citación en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en La Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta. Fijada el 01 de junio de 2021 y desfijada el 08 de junio de 2021.

Que, en virtud de lo anterior en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del propietario, y la dirección del predio, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en La Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta. y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



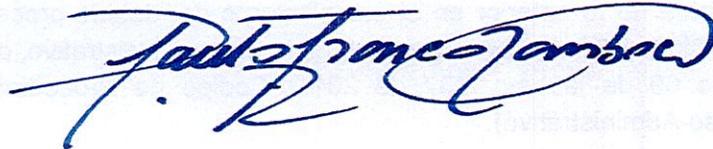
CVOE-02-20210609004066

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE

VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB

EL 11 JUN 2021 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 18 JUN 2021 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por : Paulo Franco Gamboa
Representante Legal
Fecha : 2021-06-09 08:40:39
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.B.L.T. - Abogado Predial.
Aprobó: K.C.A. - Director Predial.
Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.

